REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Incidente de Desacato – Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2007-01270-00

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a **Ana Gladys Velásquez Gómez** con el fin de que tenga la oportunidad de controvertir lo expresado por la **E.P.S SANITAS** el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Requerir a **Ana Gladys Velásquez Gómez** con el fin de que informe a éste despacho si **E.P.S SANITAS,** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 12 de octubre de 2007 y lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 13 de octubre de 2011 [Folios 36 a 56 – 002IncidenteDesacato], tal como lo ha manifestado la accionada en el escrito fechado 24 de septiembre de 2021 [043MemorialRespuestaRequerimiento]

Segundo. - Conceder al incidentante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, con el fin de que se pronuncie sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por las incidentadas. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46f2fc063906747f1b97faf137938d62667a896ac8389a8034c3ddcc279aa7**
Documento generado en 05/11/2021 05:29:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**